



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (A), diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00057-00
Demandante : Constructora ARCIV SAS, R/L Por Juan Manuel Rodríguez Ayala
Demandado : Nación – Contraloría General de la República
Providencia : Auto requiere

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2018 la parte demandante solicita impulso procesal, en el sentido que se profiera decisión sobre la medida previa de suspensión previa, toda vez que la demandada profirió auto de mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2018 dentro del proceso de jurisdicción coactiva radicado COAC – 201600279, además teniendo en cuenta que dentro de este proceso se fijó realización de audiencia inicial para el 25 de julio de 2019 (fls 499-500).

De acuerdo a la anterior solicitud, el Despacho al revisar íntegramente el libelo y sus anexos no se evidencia tal solicitud de cautela.

A su vez, al examinarse el acta de reparto del presente medio de control no se relaciona que con la demanda se haya radicado algún escrito de solicitud de medidas cautelares, pues solo se advierte que el libelo fue radicado con 2 cuadernos con 454 folios contentivos (fl. 456).

En consecuencia, el Despacho requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 2 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, presente al Despacho copia del recibido del escrito de medida cautelar solicitada, lo anterior, con el fin de pronunciarse sobre la solicitud elevada el 23 de noviembre de 2018. Por tal razón, la audiencia inicial se reprogramará para el 31 de julio de 2019 a las 2:30 PM.

Cumplido lo anterior, deberá ingresarse el expediente de manera inmediata para pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

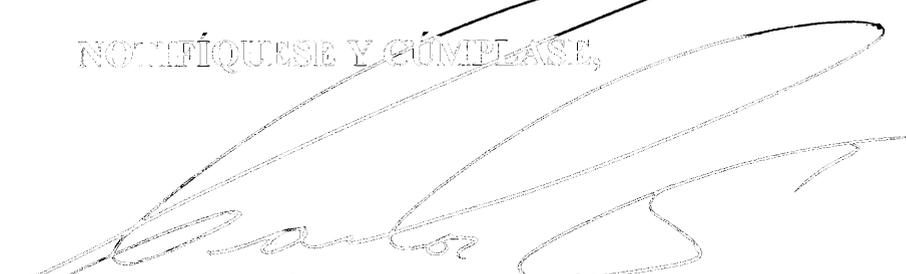
PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de 2 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, presente al Despacho copia del recibido del escrito de medida cautelar solicitada, lo anterior, con el fin de pronunciarse sobre la solicitud elevada el 23 de noviembre de 2018 y de acuerdo con la expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cumplido lo anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente de manera inmediata para pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: REPROGRÁMESE la realización de la audiencia inicial para el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

